

ACTA Nº 054-2019

08 DE JULIO DEL 2019

SESIÓN ORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES № 043, 044 y 045-2019.
- 2.- INFORME SOBRE AVANCE REESTRUCTURACIÓN SERVICIO MÉDICO.
- 3.- PRESENTACIÓN SOBRE IMPUESTOS Y REGLA FISCAL A JASEC, LEY 9635.
- 4.- PRESENTACIÓN DE FACTURACIÓN SOBRE IMPLEMENTACIÓN IVA EN JASEC.
- 5.- OFICIO GG-AJ-307-2019, ATENCIÓN ACUERDO JD 027-2018, art. 2.h.
- 6.- CORRESPONDENCIA.
 - AUDI-161-2019. Atención oficio GG-313-2019 Estudio Contrataciones/GG-378-2019.
 - GG-370-2019 Atención consulta proyecto de Ley 20969.
 - GG-374-2019 Atención consulta proyecto de Ley 20917.

7 ASUNTOS VARIOS.			
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
			•••••
***************************************			•••••
•••••			
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	FIRMA DEL	ACTA	



ACTA 054-2019

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM: al ser las diecinueve horas del día lunes ocho de julio del año dos mil diecinueve, están presentes en el Salón de Sesiones, los Directores, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, Ester Navarro Ureña, Raúl Navarro Calderón y Elieth Solís Fernández. INICIO DE LA SESIÓN: Se cuenta con el quórum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES**: Al ser las diecinueve horas y tres minutos ingresan los directores Alfonso Víquez Sánchez, Presidente, Carlos Astorga Cerdas. Además, participan los señores Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General a.i., Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico y Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, no asiste a la sesión por estar incapacitado. ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES Nºs 043. 044 v 045-2019. Se leen y revisan las actas Nos 043, 044 y 045-2019. Resalta don Raúl Quirós que con respecto al acta Nº 043-2019, en su página Nº 28 cuando se acordó el articulo Nº 4 sobre el punto del puesto de Subgerente, se le instruyó al Departamento de Talento Humano realizar un estudio de los puestos a nivel superior, excluyendo en el mismo al Auditor Interno, para lo cual solicita la revisión del mismo. Indica don Alfonso Víquez que se realice la revisión pertinente y se amplié el acuerdo correspondiente haciendo la inclusión del Auditor Interno. SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con 7 votos presentes. 1.a. Aprobar las actas № 043, 044 y 045-2019.



1.b. Modificar el acuerdo de la sesión Nº 043-2019 del 06 de junio del 2019 en su
artículo Nº 4, para que se lea de la siguiente manera:
4.a. Instruir a la Administración para que realice una revisión de la estructura de los
puestos de Gerente, Subgerente y Auditor Interno, en cuanto a sus bases para valorar
la forma en que se puede ajustar la remuneración de las mismas, para que así guarde
coherencia interna con la institución
ARTÍCULO 2 INFORME SOBRE AVANCE REESTRUCTURACIÓN SERVICIO MÉDICO.
Se entra a conocer el oficio Nº GG-SO-092-2019, suscrito por el Ing. Francisco Granados
Zúñiga, Jefe Departamento Salud Ocupacional y el Lic. Arnold Mora Muñoz, Jefe
Departamento Talento Humano, mediante el cual remiten informe sobre reestructuración
servicio médico de empresa.
Para este punto se encuentran presentes los señores Granados Zúñiga y Mora Muñoz,
quienes mediante diapositivas presentaran dicho informe.
Hace ver don Francisco Granados que el objetivo de dicha actividad es la aprobación de la
Junta Directiva para prescindir de la plaza de servicio médico de empresa y así poder
implementar el cambio a la modalidad del servicio médico tercerizado
En cuanto a los objetivos específicos, se destacan los siguientes:
• Describir el proceso y el estado de situación actual de la contratación administrativa
del servicio médico tercerizado.
Confirmar las ventajas para JASEC de tercerizar el servicio médico
• Suprimir el puesto de Médico de Empresa (puesto No 0234) por la reestructuración
del servicio de medicina de empresa por medio de la tercerización



Como antecedentes relevantes hace ver que en el acuerdo de Junta Directiva JD-607-2018, acta Nº 045-2018, se acordó realizar un proceso de Contratación Administrativa, ante el cual surgieron los siguientes resultados:

En cuanto al análisis de razonabilidad muestra que para el ítem 1, el cual corresponde al servicio de médico general, el monto ofertado es más barato pues los porcentajes de variación son del 29.12% y 43.94%. En el caso del ítem 2, el cual corresponde al servicio de especialidad médica, una de las cotizaciones es un 21.35% más barata que la oferta. Se hizo la consulta con respecto a las tarifas del Colegio Profesional y se comprobó que el precio ofertado está dentro del parámetro regulado.

Por tanto se recomienda que se adjudique la prestación del servicio de medicina general, así como del servicio de especialidad médica al oferente llamado Convenio Clínica Medicina de Empresa S.A.

Cuadro Nº2. Análisis de Razonabilidad de Precios Contratación Directa 2019CD-000034-						
	0018300001 Servicio Médico Tercerizado					
Partida	Ítem	Cotización	Precio de referencia	Precio a adjudicar (Convenio Clínica Medicina de Empresa S.A.)	Variación promedio	% Variación promedio
1	1	Hospital Clínica la	¢1.305.000,00	¢925.000,00	© 380.000,00	29,12
	2	Católica	¢250.000,00	¢303.385,00	-¢53.385,00	-21,35
	1	Blue Medical	¢1.650.000,00	¢925.000,00	¢725.000,00	43,94
	2	Dide Medical	¢450.000,00	¢303.385,00	¢146.615,00	32,58

Con respecto al estado actual del proceso de contratación, la Proveeduría Institucional notificó la adjudicación y solicitó la presentación de la garantía de cumplimiento, la cual



- Traslado de Responsabilidad civil.
- Traslado de riesgos del trabajo y por concepto de seguro automotriz.......
- Inexistencia de vinculación obrero patronal con los profesionales en medicina.
- Continuidad del servicio a través de la utilización de un profesional sustituto.



Es importante señalar que a nivel de los recursos presupuestarios asignados al puesto Médico de Empresa para el periodo 2019 los mismos habían sido debidamente incorporados en el cálculo del escenario del presupuesto ordinario de remuneraciones, por lo que se parte de la premisa que a nivel de presupuesto dicho puesto tiene los recursos asignados para cubrir los doce meses del periodo 2019.



- El proceso de contratación administrativa correspondiente a la tercerización del servicio médico ya fue adjudicado, con lo cual actualmente se encuentra en la fase de presentación de la garantía de cumplimiento.
- La reestructuración del servicio de medicina de empresa por medio de la tercerización representa una serie de ventajas para los colaboradores de JASEC, dentro de las que se destacan, traslado de riesgo asociado a responsabilidad civil, riesgos del trabajo, seguro vehicular, responsabilidades y relación patronal, médico



sustituto en caso de ausencia del profesional titular, así como una ampliación del

servicio a especialidades médicas. Todo esto demuestra y justifica la conveniencia
institucional de realizar el cambio.
• El actual puesto de Médico de Empresa (puesto No 0234) forma parte de la
estructura ocupacional del Departamento Salud Ocupacional y Servicio Médico de
Empresa, por lo que de inmediato a que se dé por finalizada la relación laboral con
el funcionario que actualmente ocupa de manera interina dicho puesto, el mismo
será suprimido de la relación de puestos de JASEC y los recursos presupuestarios
identificados como excedentes podrán ser utilizados para atender otros
requerimientos de interés institucional a nivel de las partidas de remuneraciones por
medio de modificación presupuestaria aprobada por la Junta Directiva
· La estructura organizacional requiere una modificación únicamente en cuanto al
nombre del Departamento Salud Ocupacional.
Finaliza el señor Mora Muñoz presentando la siguiente propuesta de acuerdo:
• Instruir a la Administración para que en función de la implementación operativa del
proceso de reestructuración del servicio de medicina de empresa en JASEC por
medio del servicio tercerizado, se proceda a suprimir de la relación de puestos de
JASEC el puesto de Médico de Empresa (puesto Nº 0234)
Actualizar la estructura organizacional de JASEC en cuanto al cambio del nombre
del Departamento Salud Ocupacional.
Desea saber don Carlos Astorga ¿dentro del objeto de la contratación cuál es el básico del



servicio que incluye los ¢925.000?
Indica don Francisco Granados que dicho monto incluye, el servicio de medicina mixta, la
elaboración de informes, promoción de la salud, así como con cualquier capacitación que
se deba de dar al personal sobre prevención de enfermedades y lesiones en el trabajo,
entre otras actividades importantes para un buen funcionamiento, y en cuanto al pago se
estará cubriendo el tiempo efectivo ósea no se estaría cubriendo el desplazamiento
Externa doña Lisbeth Fuentes que tiene entendido que el salario del médico de empresa
actualmente en JASEC anda alrededor de ϕ 600.000 mil, siendo así se estaría pasando de
dicho monto a ϕ 925.000 mensuales, generando un aumento de lo que estaba destinado,
considera importante que la clínica que vaya asignar al médico, considere a alguien que
posea la experiencia suficiente para poder cubrir las áreas requeridas, esto porque se está
dejando de lado una trayectoria de un médico con más de 30 años de servicio en el campo
de medicina, por lo tanto es importante que los fiscalizadores se aseguren de esos detalles.
Además desea saber ¿qué pasa con la funcionaria que actualmente labora con el médico,
brindándole el apoyo en las gestiones?
Indica don Francisco Granados, que la compañera no se estaría viendo afectada con este
cambio, así mismo detalla que en cuanto al tema del salario, con el estudio de mercado
realizado se determinó que el salario base, más las anualidades, así como los demás pluses
salariales ascendieron a los ¢970.000 aproximadamente, por lo que más bien se estaría
disminuyendo el gasto, ya que tampoco existiría una obligación de tipo obrero patronal y
que cualquier responsabilidad se va a dar entre el profesional y la empresa que genere el
servicio.



Resalta la señora Fuentes Calderón que dado a que la última prórroga esta hasta el 15 de
agosto, se debe gestionar lo pertinente en cuanto a la liquidación, y aproximadamente el 15
de julio se le esté entregando lo correspondiente preaviso según lo establece la ley
Indica don Raúl Navarro que otro punto a valorar es el tema de costo en cuanto al momento
que se requiera de un especialista.
Destaca el señor Granados Zúñiga que en el caso de requerir un especialista aunque el
médico lo recomiende, el fiscalizador debe de revisar la pertinencia del caso, el cual debe
estar muy bien sustentado para poder proceder con la solicitud
Resalta don Alfonso Víquez que en cuanto al tema del salario actual nominal del médico de
empresa está en aproximadamente ¢ 600.000 mil, más los pluses como lo son cargas
sociales, FAG, prestaciones, entre otras, ahora bien un servicio que vaya a ser contratado
y adicionándole las cargas ronda el millón de colones, por lo tanto el monto del contrato
anda un poco más bajo de lo normal.
Pregunta el señor Gutiérrez Pimentel qué, si por ejemplo alguno de los funcionarios
masculinos consulta con el actual médico de empresa acerca de alguna dolencia propia de
su género, y se determina que efectivamente tiene algún problema urológico, ¿el médico
de empresa puede remitirlo a algún urólogo de la Caja Costarricense de Seguro Social?
Resalta don Francisco Granados, que el tema es un poco curioso, ya que en el caso de
Birris el doctor remitió a un colaborador a neurología, sin embargo en el centro hospitalario
le solicitaron que la referencia fuera propiamente de un Ebais.
Hace ver doña Elieth Solis que el tema de las especialidades médicas, se podría brindar



mediante campañas de salud en la institución, en donde se ofrezca a los funcionarios
opciones más accesibles y económicas así como de traslado.
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes
2.a. Tomar nota sobre el estado del proceso de contratación de servicio de medicina
de empresa tercerizado en JASEC, así mismo una vez que inicie dicho servicio se
proceda a realizar los ajustes en la estructura y se elimine de la relación de puestos
de JASEC el puesto de Médico de Empresa (puesto No 0234)
2.b. Instruir a la administración, proceda en actualizar la estructura organizacional de
JASEC en cuanto al cambio del nombre del Departamento Salud Ocupacional,
considerando que a partir de la tercerización de dicho servicio no se contará con
recurso humano propio destinado a atender esta labor
2.c. Delegar en el Departamento de Salud Ocupacional la administración de la
contratación tal como corresponde, con la expresa indicación de que se procure que
las consultas de especialidades médicas sean realizadas por medio de ferias o
campañas, para así dar una optimización en el uso de los recursos; a su vez verificar
que el recurso a atender el servicio cuente con una experiencia y calificación
sustancial para una buena atención en la población institucional
ARTÍCULO 3 PRESENTACIÓN SOBRE IMPUESTOS Y REGLA FISCAL A JASEC, LEY 9635.
Para este punto se encuentra presente el Lic. Eduardo Navarro Fallas, Profesional Área
Financiera, quien mediante diapositivas explicara un poco sobre impuestos y regla fiscal a
JASEC, según la Ley 9635.
Además, se cuenta con la participación del Ing. Rogelio Quirós Madriz, Jefe Departamento



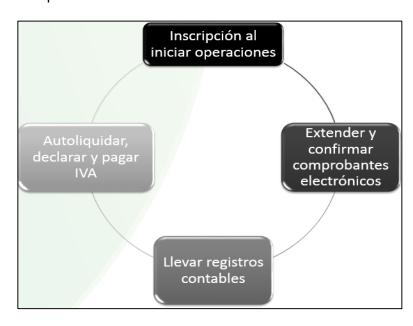
Facturar y Cobrar, el Lic. Adrián Bonilla Hidalgo, Jefe Mercadeo y Ventas y la Licda. Pamela			
Ramírez Mora, Profesional de Mercadeo y Ventas.			
Inicia el señor Navarro Fallas indicando que la Ley 9635, es un compendio de reformas a			
algunas leyes existentes en el territorio costarricense, que busca el fortalecimiento de las			
finanzas del Estado mediante un ordenamiento y mejora en la recaudación fiscal, la			
contención del gasto en el Estado y la regulación de los pluses salariales actuales			
A continuación se detallan las leyes que son Modificadas Parcial o Integralmente:			
1. Ley N.° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas			
2. Ley N.° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta.			
3. Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública			
Con respecto a los alcances, la Ley 9635 agrupa en 5 grandes títulos la reforma de manera			
integral, a saber:			
I. Título I - LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO			
Reforma integral a la anterior ley general del impuesto sobre las ventas			
II. Título II - LEY DE IMPUESTO A LOS INGRESOS Y UTILIDADES			
Reforma parcial a la vigente ley de impuesto sobre la renta			
III. Título III - LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
Modificación a la vigente ley de salarios de la administración pública			
IV. Título IV - RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA			
Creación de una regla fiscal para la gestión de las finanzas públicas			
V. Título V - DISPOSICIONES TRANSITORIAS			
Indica que con respecto al título I de la Ley del impuesto sobre el valor agregado, se tienen			



aspectos importantes como.
Artículo 1:
Se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación
de servicios.
Ante esto indica que se debe de tener presente que se debe de realizar la comparación
sobre lo que es impuesto general sobre las ventas contra el impuesto del valor agregado,
ya que el primero partía del supuesto de que todo estaba exento menos lo que estaba
grabado en la ley, sin embargo, el IVA cambia el concepto ya que todo está gravado excepto
lo que está exento e indicado en los artículos Nº 8 y 9 de la ley
Hecho Generador:
Venta de bienes y prestación de servicios realizados, de forma habitual
Habitualidad: ánimo mercantil, de forma pública, continua o frecuente, en
este tema se debe de tener presente cuales transacciones a lo interno de
JASEC, van a estar gravadas con IVA y cuáles no, a nivel institucional todo
aquello que está relacionado a venta de energía, y venta de los servicios de
Infocomunicaciones, van a estar gravados con IVA, sin embargo existen otro
tipo de transacciones que eventualmente se podrían llegar a dar que habría
que analizarlas, y determinar si existe o no una habitualidad
Momento Hecho Generador:
• En el momento de la facturación o la entrega de los bienes o la prestación
del servicio, el acto que se realice primero, a nivel institucional en el caso de
la venta de energía son constantes, por lo tanto el hecho generador pasaría



a ser la facturación como tal
Contribuyentes:
• Personas físicas, jurídicas, las entidades públicas o privadas que realicen
actividades afectas al IVA.
Inscripción:
• Al iniciar sus actividades gravadas, deben inscribirse en el registro de
contribuyentes que deberá llevar la Administración Tributaria
Obligaciones:
Documentos Electrónicos según versión 4.3.
Anotar, por separado, el precio de venta, el impuesto correspondiente
Así mismo hace ver que la obligación persiste aunque no se pague impuesto y hasta que
se informe el fin de operaciones.



Resalta que dicha ley posee una lista importante dentro de sus artículos Nº 8 y 9 sobre



todas las exoneraciones o exenciones que aplican para todo lo relacionado con IVA, a
continuación detalla algunos aspectos importantes sobre las mismas:
Exportación de Bienes:
• La compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a
ser utilizados para la producción. En este caso la afectación hacia JASEC
está en que se tienen productores de bienes agrícolas que bajo esta
exención van a poder indicarle a la institución que no se les cobre el IVA
dentro del servicio eléctrico.
Exportación de Servicios:
Servicios prestados por contribuyentes de este impuesto, cuando se utilicen
fuera del ámbito territorial.
Régimen de Zona Franca:
Las ventas de bienes o servicios para la exportación
La compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a
ser utilizados por los beneficiarios del régimen de zona franca
Régimen de Zona Franca:
Las ventas de bienes o servicios para la exportación.
La compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a
ser utilizados por los beneficiarios del régimen de zona franca.
Intereses y Comisiones:
Los intereses y las comisiones derivados de todos los préstamos y créditos.
Arrendamientos Financieros:



	Los créditos para descuento de facturas, los arrendamientos financieros y
	los arrendamientos operativos en función financiera.
•	Gestiones Bancarias:
	Transferencia, depósitos y retiros de efectivo en entidades financieras. Pago
	de servicios públicos, impuestos y la compra venta de divisas en instituciones
	financieras. Las comisiones en tarjetas de crédito y débito.
•	Arrendamientos de Vivienda:
	Los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas.
	Los pagos que realicen las organizaciones religiosas, cualquiera que sea su
	credo, por los alquileres en los locales o establecimientos en los que desarrollen su
	culto.
	Los arrendamientos utilizados por las microempresas y pequeñas empresas
	inscritas en el MEIC, así como las agrícolas registradas ante el MAG.
•	Mientras No Superen 1.5 SB:
	En todos los casos de alquiler, siempre y cuando el monto de la renta
	mensual sea igual o inferior al uno coma cinco (1,5) del salario base
•	Servicios Públicos:
	El suministro de energía eléctrica residencial, siempre que el consumo
	mensual sea igual o inferior a 280 kW/h.
	La venta de agua residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o
	inferior a 30 metros cúbicos (AyA y ASADAS).
	Los servicios de transporte terrestre de pasajeros y los servicios de cabotaje



	de personas, siempre y cuando cuenten con permiso o concesión otorgada por el
	Estado, y cuya tarifa sea regulada por Aresep
•	Equipo Médico:
	La venta o la importación de Equipo Médico utilizado para personas con
	discapacidad según los alcances de la Ley 7600.
•	Libros:
	Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será
	aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso y la lectura de libros en
	soporte diferente del papel.
•	Educación:
	Los aranceles por matrícula y los créditos de los cursos brindados en las
	universidades públicas, en cualquiera de sus áreas sustantivas
	Los servicios de educación privada, preescolar, primaria, secundaria,
	universitaria, para universitaria y técnica.
•	Semovientes:
	La venta, la comercialización y la matanza de animales vivos (semovientes)
	dentro de la cadena de producción e industria pecuaria
•	Entidades Específicas:
	Cruz Roja Costarricense.
	Benemérito Cuerpo de Bomberos.
	Junta de Protección Social.
	Juntas de Educación y Administrativas (MEP).



Asociaciones de Desarrollo Comunal.
Colegios Profesionales (Cuotas de Afiliación y Mensualidades)
CECUDIS y Asilos de Ancianos.
Fundación Ayúdenos a Ayudar
Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños.
Fundación para el Rescate y Protección del Patrimonio de la Casa
Presidencial
Obras del Espíritu Santo.
Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (Fecrunapa)
- No Sujetos – Art. 9:
Entidades:
Caja Costarricense de Seguro Social.
Corporaciones Municipales, dentro de este se incluyen a todos aquellos
organismos que están amparados en el Código Municipal, por ejemplo los comités
cantonales de deportes.
Transacciones:
Traspaso de bienes muebles e inmuebles
Venta de Combustible.
Indica don Eduardo Navarro que es importante tener claro que todo aquel impuesto que
JASEC le impute a las facturas tanto en el caso de los servicios de Infocomunicaciones
como en los servicios de electricidad, es el impuesto que la institución en calidad de

recaudador de este, debe trasladarle a Hacienda, sin embargo, la misma ley considera que



se tiene el derecho de rebajar dicho monto, si a lo largo del mes se le ha pagado a los
proveedores y este le han cobrado a la institución el IVA, por lo tanto el impuesto que
JASEC le cobre a los clientes puede resultar menor en la medida en la que la empresa
tenga derecho a aplicar a créditos fiscales.
Ante esto se debe de tener en cuenta que no se puede tener derecho a créditos fiscales,
por ejemplo sobre la adquisición de bienes o servicios que no tengan que ver con la
operación, sin embargo este detalle afecta más a aquellas empresas de índole familiar
Créditos Fiscales:
Nace en el momento en que, con posterioridad a que ocurra el hecho
generador, el contribuyente dispone de la correspondiente factura y los
comprobantes de pago de este impuesto en aduanas
Los contribuyentes no tendrán crédito fiscal por las adquisiciones o las
importaciones de bienes o servicios que no estén vinculadas, directa y
exclusivamente, a su actividad
No darán derecho a crédito fiscal la adquisición de los siguientes: bienes y
servicios:
Los alimentos, las bebidas y el tabaco.
Los espectáculos y los servicios de carácter recreativo
Los servicios de desplazamiento o viajes, la hotelería y la alimentación
No procede el crédito fiscal por la adquisición de bienes o servicios, cuando
no estén debidamente documentadas o no cumpla los requisitos reglamentarios
Resalta que con respecto a los requisitos reglamentarios, a nivel de empresa aplica por



ejemplo en el caso de contrataciones, cuando un fiscalizador recibe facturas por lo servicios
o bienes recibidos, se debe tener en cuenta que cada factura cumpla tanto en tiempo como
en forma con todo lo que la ley requiere, ya que de lo contrario Tributación indicaría que el
documento no es válido, y podría entonces eliminarlo del cálculo que se realice del derecho
que se tenga a créditos fiscales, ante esto nace la importancia de que todos los
fiscalizadores tengan la conciencia en que las facturas deben de venir en forma cumpliendo
con todo en cuanto a requisitos tal y como la ley lo establece.
Con respecto a las tarifas la ley establece cuatro posibles, las cuales se detallan a
continuación:
Tarifa Plena: 13%
La tarifa general del impuesto es del trece por ciento (13%) para todas las operaciones
sujetas al pago del impuesto.
Tiquetes Aéreos:
Costo Total del Tiquete * 10% * 4%.
Tarifa Reducida: 4%
Servicios de Salud Privada:
Profesionales incorporados al Colegio Profesional respectivo
Pago con Medios Electrónicos da derecho a devolución automática del IVA.
Tarifa Reducida: 2%
Medicamentos.
Servicios de Educación Privada (No Regulados por el MEP ni el CONESUP).
Cursos Libres.



Instituciones Estatales de Educación Superior:
TEC-UCR-UNED-CUC-Fundaciones de las Universidades
Tarifa Reducida: 1%
Canasta Básica Tributaria:
Exenta hasta Julio 2020.
Maquinaria, equipo, materia prima, servicios e insumos de la cadena
de producción, comercialización y distribución
Indica el señor Navarro Fallas, que dado a que el IVA ya entro a regir es importante tener
en cuenta algunos conceptos, mismos se desglosan a continuación:
• IVA Repercutido (Devengado): Es el Impuesto imputado en las facturas por
servicios Eléctricos y servicios de Infocomunicaciones que JASEC emitirá y pondrá
al cobro mes a mes a los abonados.
El IVA Repercutido es el que JASEC, en su calidad de Agente Retenedor de
Impuestos, debe trasladar al Ministerio de Hacienda.
IVA Soportado: Es el impuesto pagado por JASEC como resultado del pago de las
facturas por la adquisición de bienes y servicios que la Institución realiza como parte
de su operativa diaria
El IVA Soportado constituye lo que se conoce como Crédito Fiscal
• IVA Deducible: Es la proporción del IVA Soportado al que JASEC tiene derecho de
deducir como Crédito Fiscal.
• IVA Pagado: Es el resultado de realizar la operación de restar el IVA puesto al cobro
menos el crédito fiscal al que tenemos derecho (IVA Repercutido – IVA Deducible).



IVA al Gasto o Costo: Es el resultado de realizar la operación de restar el IVA pagado menos el IVA al que tenemos derecho como Crédito Fiscal (IVA Soportado – IVA Deducible). Este resultado constituye un gasto para la Institución ya que no existe forma de recuperarlo vía crédito fiscal.

Proporcionalidad: Es un cálculo mediante el cual se obtiene el peso porcentual de las ventas del año anterior, distribuyéndolas entre la siguiente clasificación:

- Ventas al 13%.
- Ventas al 4%.

- Ventas Exentas: Consumos de energía iguales o menores a 280Kw/h o Entidades que gozarán de exoneración según el artículo 8 del Título I de la Ley 9635.
- Ventas a No Sujetos: Entidades que según el artículo 9 del Título I de la Ley 9635, no tienen la obligación de acogerse al IVA.

Dentro de la siguiente tabla se detalla un ejemplo de determinación del IVA, según lo anteriormente explicado:

Cálculo del IVA	Tarifa del 13%	Tarifa del 2%		Total
IVA Devengado (Repercutido)	389.73	0.32		390.05
IVA Soportado	480.54	-		480.54
IVA Deducible Prorrateado 13%	374.38			374.38
IVA Deducible Prorrateado 2%		0.31		0.31
IVA Deducible Vtas Exentas con CF	14.74			14.74
IVA Deducible Vtas No Sujetos con CF	4.70			4.70
Total IVA Deducible	393.81	0.31	¢	394.12
IVA al Gasto o Costo			#	86.42
IVA a Pagar			_dt	4.07

Plazo para
 Reglamento 6 meses a partir de la publicación (junio 2019).

emisión del



 Creación del Artículo 85 bis en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios: 				
"Constituye infracción administrativa negarse a aceptar, como medio de pago alternativo				
las tarjetas de crédito o débito u otros mecanismos de pago, electrónicos o no, garantizados				
por una institución financiera."				
En cuanto al título V correspondiente a las disposiciones transitorias, las cuales aplicar				
directamente para IVA, y que JASEC ha cumplido a cabalidad, indican lo siguiente:				
> Transitorio II: Los sujetos pasivos del IVA deberán presentar declaración, ampliando				
actividades dentro de los tres meses posteriores a la publicación de la presente ley				
> Transitorio III: Para determinar el cálculo de proporción de aplicación de derecho a				
crédito fiscal se utilizarán como base los registros del año anterior como si ya				
hubiesen estado afectos al IVA.				
> Transitorio XIV: Las instituciones públicas, que a la entrada en vigencia del título				
de la presente ley se encontraban exoneradas del impuesto sobre las ventas				
mantendrán dicha exoneración durante el ejercicio presupuestario vigente y deberár				
incorporar dentro de sus presupuestos, para el ejercicio económico inmediato				
posterior, los montos por impuesto al valor agregado que correspondan por la				
adquisición de bienes y servicios a su cargo				
Así mismo el transitorio XVIII, detalla que:				
• La Aresep deberá realizar, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta				
ley, los ajustes necesarios a las metodologías tarifarias y otros instrumentos				
utilizados para la fijación tarifaria de los servicios públicos que regula, para				
incorporar las modificaciones realizadas por la presente ley.				



Todos los prestadores de un servicio publico regulado por la Aresep deberan
implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que
permitan el cobro de este impuesto, dentro de los primeros seis meses de la entrada
en vigencia de esta ley.
· Además, deberá separar en los informes contables que someta a la Autoridad
Reguladora el detalle del pago de este impuesto.
Hace ver que dentro del análisis de la Ley 9635, otros de los aspectos a valorar son los
siguientes títulos de la ley:
> Título II - "LEY DE IMPUESTO A LOS INGRESOS Y UTILIDADES", el cual
enuncia lo siguiente:
• Se modifica el nombre y alcance de la vigente ley de impuesto sobre la renta.
• No se modifica Inciso a) del Artículo 3 Entidades No Sujetas al Impuesto: "El
Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas
del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades
estatales".
Ante esto JASEC continúa gozando de la exención en el impuesto sobre Renta, ya que los
incisos que mantienen a la institución en exención en renta no se modifican respecto al
tema de energía.
Se establece como parámetro de referencia el Tipo de Cambio de Venta del
BCCR, para la conversión de las transacciones en Moneda Extranjera
A su vez se crea un capítulo para las Rentas de Capital y, Ganancias y Pérdidas de Capital.
Rentas del Capital Inmobiliario.



	Alquileres
	Rentas del Capital Mobiliario.
	• Las distribuciones de renta disponible, en la forma de dividendos, y
	toda clase de beneficios asimilables a dividendos
	Ganancias y Pérdidas de Capital.
>	Título III - LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el cual
	enuncia lo siguiente:
	Dedicación Exclusiva y Prohibición.
	Auxilio de Cesantía.
	Remuneración de los miembros de las juntas directivas
	Evaluación del desempeño de los servidores públicos
	Anualidad
	Carrera Profesional.
>	Título IV - RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, el mismo enuncia lo
	siguiente:
	Regla Fiscal: Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una
	proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de
	deuda del Gobierno Central a PIB.
	Comunicación Oficial: DM-0466-2019 "Aplicación de la regla fiscal en la
	formulación de los presupuestos ordinarios del 2020, para las entidades y
	órganos que conforman el Sector Público no Financiero."



Años	PIB nominal	Tasa de crecimiento	Tasa promedio	Porcentaje a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto corriente
2014	27.226.883			•	
2015	29.281.373	7,5%			
2016	31.136.211	6,3%	6,2%	75,0%	4,67%
2017	33.014.819	6,0%			
2018	34.691.057	5,1%			

Fuente. Fuente: MH con información suministrada por el BCCR y lo establecido en el Artículo 11, Ley 9635.

Título IV - RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, el mismo enuncia le
siguiente:
Cumplimiento de la regla fiscal durante las etapas de formulación y presupuestación
• El resto de entidades del sector público no financiero se deben elaborar su
presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias con pleno
apego a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.
• La verificación del cumplimiento de esta norma estará a cargo de la Contraloría
General de la República.
Otro aspecto importante es conocer a partir de cuando rigen los títulos anteriormente
presentados, dicho detalle se presenta a continuación:
a) El título I, <u>seis meses después de la publicación de la presente ley</u> , contados a
partir del primer día del mes siguiente a su publicación. // Julio 2019
b) El título II, seis meses después de la publicación de la presente ley, contados a
partir del primer día del mes siguiente a su publicación. // Julio 2019.
c) El título III, <u>a partir de su publicación</u> . // Enero 2019.



u)	El titulo IV y sus disposiciones transitorias, <u>el primer dia del ejercicio economico</u>			
	posterior a la aprobación del título I. // Enero 2019.			
Procede	e el señor Navarro Fallas a presentar las siguientes conclusiones, según lo expuesto			
anteriormente:				
1.	La Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas conlleva un cambio absoluto			
	de la cultura tributaria del país incluyendo a las Instituciones Públicas			
2.	Esta ley, al globalizar con el IVA y el Impuesto a los Ingresos y las Utilidades la			
	totalidad de las transacciones que realizan las personas físicas y jurídicas, obliga a			
	los contribuyentes a llevar un mayor control y trazabilidad de dichas transacciones			
	con el fin de respaldar adecuadamente la información soporte para el cálculo de los			
	tributos			
Finaliza	recomendando lo siguiente:			
1.	Tomar nota de la información contenida en la presentación sobre los alcances que			
	la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" tiene sobre JASEC y su			
	entorno.			
2.	Instruir a la Administración para que vele por el correcto cumplimiento y			
	acatamiento, en tiempo y forma, de lo que la Ley dispone en todos los apartados			
	que le sean aplicables a la operativa de JASEC.			
Resalta	don Alfonso Víquez que es importante revisar el tema en cuanto a que la			
Procura	aduría interpreta que hay una serie de exenciones en la ley anterior que no se			
derogai	ron con la modificación, por lo tanto, se podría decir que si habría una afectación			



directa para JASEC, en el sentido de que si hay una exención esta se mantiene para con
los clientes.
Hace ver don Eduardo Navarro que de hecho ya se han estado recibiendo por parte del
Departamento de Facturación documentos, en donde se indica que la exención se mantiene
hasta el vencimiento.
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes
3.a. Tomar nota de la información contenida en la presentación sobre los alcances
que la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" tiene sobre JASEC y su
entorno
3.b. Instruir a la Administración para que vele por el correcto cumplimiento y
acatamiento, en tiempo y forma, de lo que la Ley dispone en todos los apartados que
le sean aplicables a la operativa de JASEC.
ARTÍCULO 4 PRESENTACIÓN DE FACTURACIÓN SOBRE IMPLEMENTACIÓN IVA EN JASEC.
Para este punto se encuentran presentes el Ing. Rogelio Quirós Madriz, Jefe Departamento
Facturar y Cobrar, el Lic. Adrián Bonilla Hidalgo, Jefe Mercadeo y Ventas y la Licda. Pamela
Ramírez Mora, Profesional de Mercadeo y Ventas, quienes mediante diapositivas
explicaran un poco sobre la implementación del impuesto del IVA en JASEC
Además se cuenta con la participación del Lic. Eduardo Navarro Fallas, Profesional Área
Financiera.
Inicia don Rogelio Quirós indicando que con respecto al punto anterior lo que se pretende
con dicha presentación es dar a conocer lo que se ha venido implementando en la
institución aproximadamente desde diciembre del 2018 a la fecha.



Con re	especto a las tarifas del IVA y su aplicación, se cuentan con los siguientes impuestos
a aplic	car, según su función:
•	0% No aplica el IVA (CCSS, Municipalidades)
•	2% Para instituciones de Educación Superior (UCR, CUC, TEC, UNED)
•	13% Para todos los demás.
Estos	se aplican sobre lo siguiente:
>	Servicio Eléctrico: (Energía, Demanda, CVC, Alumbrado Público)
>	Servicios Infocomunicaciones: (Paquetes Internet, IP Publica, ONT).
>	Alquileres: Postería, Finca Tuis, etc.
En cu	anto a los sistemas comerciales afectados, a continuación se detallan las actividades
realiza	adas en cada uno de ellos:
1.	SIJ (Informix): inclusión de reglas aplicables del IVA, tipos de tarifas IVA. Cálculo de
	Impuesto. Impuesto para el Alumbrado Público. (¢2.500 millones)
2.	SMI: Máxima demanda y TMT, inclusión de reglas aplicables del IVA, tipos de tarifas
	IVA. Cálculo de Impuesto. Impuesto para el Alumbrado Público. (¢1900Millones)
3.	SISINFO: Internet Minorista; inclusión de reglas aplicables del IVA, tipos de tarifas
	IVA, cálculo del IVA sobre ONT.
4.	Facturación Mayorista: No afecta la tasa es el 13% para todos
5.	FE (sistema factura Electronica): Cambios en información obligatoria, como Cédula
	y Nombre en facturas electrónica. Clasificación de Otros Cargos, tipos de impuestos.
	Se migra a la versión 4.3.
6.	Sistema de Cobro: Cambios en etiquetas IV → IVA. Este ya que se le realizo la



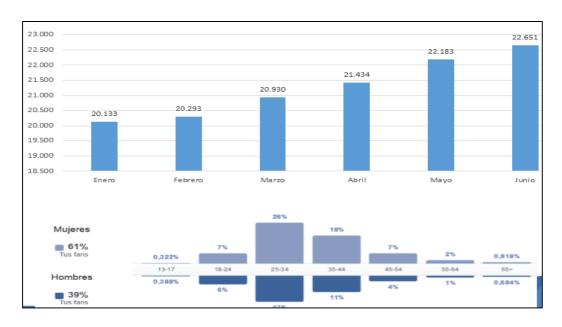
modificación de sistemas de Plataforma para recibir pagos con tarjeta
7. Sistema Exportador a FE: Sistema encargado de enviar la facturación de INFORMIX
y SMI a FE, está en proceso de ajustes según versión 4.3
8. Sistemas cobro Recaudadores externos: no se ven afectados.
Así mismo brinda el detalle según el Art. 11- Exenciones y no Sujeciones Reglamento IVA
las entidades que requieren autorización de la Dirección General de Hacienda para no
aplicar el IVA total o parcial en el servicio eléctrico o Internet:
Cruz Roja Costarricense.
2. Asociaciones de Desarrollo Comunal.
3. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
4. Juntas de Educación y Administrativas de del MEP.
5. Las ASADAS.
6. Cualquier persona física o jurídica.
Con respecto a los detalles de la aplicación de exenciones del IVA, hace ver que para la
aplicación de la exención del IVA en la facturación de los servicios brindados por JASEC
Electricidad e Internet:
1. La exención esta otorgada a una persona física o jurídica con su correspondiente
cédula
2. El titular de la exención (beneficiario) y su número de cédula debe coincidir con lo
registros en JASEC (SIPAC, INFORMIX, SMI, SISINFO).
3. En caso de no coincidir los datos, debe realizar el cambio de nombre o corrección
de datos según corresponda.



4. Los datos del cliente (nombre y cédula) van a la Factura Electronica													
A continuación se detalla el equipo de trabajo, que ha realizado actividades relacionadas													
con el tema:													
1 Tecnologías de Información.													
Miguel Soto: SISINFO.													
Julio Quesada: Tarjetas Plataforma													
Alejandra Chaves: FE.													
Trinosystems+ Marco Alvarado: INFORMIX, SMI, EXPORTADOR													
2 Servicios Financieros: Eduardo Navarro.													
3 Facturación: Priscilla, Karen, Marilyn, Melania, Rogelio.													
Procede doña Pamela Ramírez a brindar los detalles de la comunicación de la aplicación													
del impuesto del IVA en JASEC mediante las diferentes redes sociales que maneja la													
institución así como la atención de las diferentes consultas, que surgieron a raíz de dicho													
tema:													
En la siguiente gráfica se muestra la estadística con respecto al aumento a las visitas en													
las redes de JASEC, de enero a junio 2019:													



Audiencia Facebook:





Con respecto a la publicación del tema del IVA en JASEC, se realizaron las siguientes publicaciones:









De igual forma muestra algunas de las preguntas frecuentes, que se han realizado por parte de los clientes sobre el IVA, las cuales se estarán incluyendo dentro de la página web de la institución, con el fin de que el cliente se encuentre informado al respecto, dichas interrogantes se detallan a continuación:



• ¿Qué pasa con el IVA si pago los recibos de electricidad e internet juntos?

El monto del IVA se calcula por separado para cada factura, a la hora del cobro solo se realiza la unificación de ambos montos para facilitar el pago a los clientes. Para mayor información puedes comunicarte con nosotros al 2550-6800.

¿Aplica el IVA para la factura que sale en el mes de julio, aunque el consumo del mismo fue en junio?

Según la ley el IVA se aplica para las emisiones de facturas a partir del 01 de julio 2019. Es decir, aunque el consumo facturado es junio, la factura se emite en julio 2019 por lo que el impuesto aplica, en el siguiente link se encuentra la ley sobre este impuesto. Saludos. Así mismo indica que se realizó un análisis con respecto a las publicaciones de empresas similares, con el fin de comparar, y las mismas resultaron ser un poco similares a los que se realizaron a nivel institucional.

> CNFL





> Coopesantos



> ESPH





Finaliza doña Pamela Ramírez recomendando, tomar nota de la información sobre el trabajo realizado en los sistemas comerciales para la implementación del IVA según Ley 9635, y la comunicación en redes sociales sobre el tema. Consulta don Luis Gerardo Gutiérrez sobre el impuesto del valor agregado del Alumbrado Público poniendo como ejemplo el caso de un abonado de JASEC que tuvo un consumo de 250 kW/h, más el monto de alumbrado con el IVA, ¿cómo estaría funcionando ese impuesto ya que si el consumo mensual no supera los 280 kW/h se supone que estaría exento al IVA?..... Explica el señor Quirós Madriz que en cuanto a dicha consulta, lo que exonera la ley de la no aplicación del IVA es en el servicio de energía eléctrica para lo cual se definen los 280 kW/h, pero en el servicio de alumbrado público no existe ninguna exoneración visible o explicita en la ley y como componente de la factura el alumbrado estaría incluido y gravado. Desea saber don Alfonso Víquez, ¿sí de acuerdo con la Procuraduría la exención se mantiene, pero Hacienda indica que la exoneración no existe, ni se mantiene, sino que se aplica tal cual, en el entendido que si el consumo es mayor a los 280 kW/h mensuales se aplica el impuesto y viceversa? Resalta don Rogelio Quirós, que con este tema los parámetros en el sistema fueron modificados, de tal forma que todo aquel abonado con tarifa residencial, que posea un consumo mayor a los 280 kW/h en energía se le aplicaría el IVA, pero si en alumbrado. Externa el señor Gutiérrez Pimentel que hasta donde tenía entendido, el ONT no se le entrega al cliente bajo la figura de un alquiler sino de una venta, dándole al cliente un plazo para que éste lo cancelara.....



Aciara don Adrian Bonilla, que si es un alquiler calculado por JASEC al cliente por eso es
que debe ir gravado, ya que este nunca se hace dueño del equipo
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes
4.a. Tomar nota de la información sobre el trabajo realizado en los sistemas
comerciales para la implementación del IVA según Ley 9635, y la comunicación en
redes sociales sobre el tema
ARTÍCULO 5 OFICIO GG-AJ-307-2019, ATENCIÓN ACUERDO JD 027-2018, art. 2.h.
Se entra a conocer el oficio Nº GG-AJ-307-2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano,
Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual remite respuesta a lo acordado por la Junta
Directiva en la Sesión Ordinaria No. 027 del 11 de octubre del 2018 que en su artículo 2.h.,
en el cual dispuso "Solicitar a la Asesoría Jurídica que brinde un informe a la Junta Directiva
sobre las eventuales consecuencias fiscales que pudieran sobresalir en la venta de los
activos en mención según el proyecto de ley No. 20.580".
Dice el oficio:

Por medio de la presente la Asesoría Jurídica procede con dar respuesta a lo acordado por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 027 del 11 de octubre del 2018 que en su artículo 2.h dispuso lo siguiente:

"2.h. Solicitar a la Asesoría Jurídica que brinde un informe a la Junta Directiva sobre las eventuales consecuencias fiscales que pudieran sobresalir en la venta de los activos en mención según el proyecto de ley No. 20.580"

Cabe indicar que el presente análisis se realiza hasta este momento a la espera de la votación por el plenario legislativo del referido proyecto de ley, que a la postre generó la entrada en vigencia de la Ley No. 9635 del 4 de diciembre del 2018. De igual manera, se consideró prudente esperar a la aprobación del reglamento al Título I relativo al impuesto



de valor agregado que se efectuó el pasado 11 de junio del 2019 en el Alcance No. 129 de la Gaceta Digital de dicho día.

Primeramente debe de determinarse si la Ley No. 9635 resulta aplicable a JASEC. Al respecto, conforme al artículo No. 4 párrafo primero, es claro que a la institución le cubre el ámbito de aplicación de la ley.

Dicho numeral en su primer párrafo establece lo siguiente:

"Artículo 4- Contribuyentes

Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas, jurídicas, las entidades pública o privadas que realicen actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, la distribución, la comercialización o la venta de bienes o prestación de servicios."

Seguidamente, debe de determinarse si la venta de bienes muebles e inmuebles se encuentra gravado del impuesto de valor agregado.

Sobre el particular, el artículo No. 2 en lo conducente establece lo siguiente:

"Artículo 2- Hecho generador

El hecho generador del impuesto es la venta de bienes y la prestación de servicios realizados, de forma habitual, por contribuyentes del artículo 4 de esta ley.

Para los efectos de esta ley, por habitualidad ha de entenderse la actividad a la que se dedica una persona o empresa con ánimo mercantil, de forma pública, continúa o frecuente. Para los fines de esta ley, se entiende por venta de bienes:

a) La transferencia del dominio de bienes. "El subrayado no es del original.



A la vista de la anterior norma jurídica, el objeto legal de JASEC se encuentra alejado de la venta habitual de bienes inmuebles. Recuérdese que la actividad frecuente de JASEC es la generación, distribución y comercialización de electricidad, así como, la venta de determinados servicios de Infocomunicaciones.

En efecto, JASEC no desarrolla una actividad de venta de bienes inmuebles con ánimo mercantil, de forma pública, continúa o frecuente.

De tal manera, al no ser una actividad habitual la venta de bienes, consideramos que JASEC no estaría afecta al impuesto de valor agregado.

SE ACUERDA. de manera unamme y en mine con siete votos presentes
5.a. Trasladar el oficio № GG-AJ-307-2019, suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano,
Asesor Jurídico Institucional, mediante el cual remite las eventuales consecuencias
fiscales que pudieran sobresalir en la venta de los activos en mención según el
proyecto de ley No. 20.580, para una próxima sesión
5.b. Solicitar a la Asesoría Jurídica Institucional, amplié el tema sobre el proyecto de
ley No. 20580, con respecto al tema del IVA así como las eventuales ventas de
inmuebles que hiciera JASEC las cuales no son habituales, pero que se ven
relacionadas con el impuesto de ganancias de capital
ARTÍCULO 6 CORRESPONDENCIA.
 AUDI-161-2019. Atención oficio GG-313-2019 Estudio Contrataciones/GG-378- 2019.
- GG-370-2019 Atención consulta proyecto de Ley 20969.
- GG-374-2019 Atención consulta proyecto de Ley 20917.



6.a. AUDI-161-2019. Atención oficio GG-313-2019 Estudio Contrataciones/GG-378-2019.

Se entra a conocer el oficio Nº AUDI-161-2019, suscrito por el Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, mediante el cual remite respuesta a oficio Nº GG-313-2019 referente a Estudio de Contrataciones.

Dice el oficio:



Al contestar refiérase a: AEE-IP-04-2017

Cartago, 04 de julio de 2019 AUDI-161-2019

Lic. Francisco Calvo Solano Gerente General a.i. Su oficina

Asunto: Atención oficio GG-313-2019 Estudio Contrataciones

Estimado señor:

Con respecto al estudio de contrataciones en el asunto mencionado, debo indicarle que en la sesión de Junta Directiva No. 047 del 17 de junio del 2019 se presentó el oficio; el cual se dirigió a la Auditoría, sin embargo, este oficio aún no se ha enviado a mi persona directamente por esta Gerencia General, lo cual afecta la comunicación que ha existido en cuanto al tema, por lo que se solicita remitir siempre de manera directa los oficios a esta Unidad.

Lo más importante de esta situación es que se cumpla con la recomendación No. 1 comunicada mediante el AUDI-034-2019, donde se indica: "que se instauren las medidas de control necesarias para administrar el riesgo de pérdida de información digital, considerando las exigencias de la era digital y la normativa vigente".

Al respecto en el oficio GG-091-2019, se brinda el plan de acción que expone: "(...) se realiza en forma frecuente actualizaciones de los lineamientos sobre la conservación de la información por medio de circulares que se han enviado por parte de la Unidad correspondiente"; el cual, consideramos que no es suficiente para atender esta recomendación.

Lo anterior, por cuanto es de nuestro conocimiento que la Gerencia dispone de información de la Unidad Ejecutora después de su disolución, misma que debiera de custodiarse en el Archivo Central, como responsables de la protección de datos digitales y de interés científico cultural; hecho que generó que esta Auditoría no obtuviera en forma oportuna y concisa la información necesaria para concluir correctamente el estudio, ocasionando pérdida de tiempo y recursos.

Atentamente,

RAUL ANTONIO Firmado digitalmente por RAUL ANTONIO QUIROS QUIROS QUIROS (FIRMA) Fecha: 2019.07.04
Lic. Raúl Quirós Quirós MBA
Auditor Interno
JASEC

MPS
C.: Miembros Junta Directiva JASEC
Expediente
Consecution

Unidad de Auditoría Interna Tel.2550-6839 Fax 2553-0039 Email: raul.quiros@jasec.qo.cr www.jasec.qo.cr

Manual de procedimientos Auditoria Interna JASEC R: 10.06.2016 V: 1.3 F-EJE-030 Oficio Auditoria Interna Pagina 1 de 1



Además se conoce el oficio Nº GG-378-2019, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General a.i, mediante el cual remite criterio sobre AEE-IP-04-2017, correspondiente al Estudio Contrataciones, cuyos planes de acción fueron remitidos a través del oficio Nº GG-313-2019.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO GERENCIA GENERAL

Cartago, 05 de julio del 2019

GG-378-2019

Señor Lic. Raúl Quirós Quirós Auditor Interno JASEC Presente

Ref: AEE-IP-04-2017

Estimado Señor:

En atención al oficio en referencia, correspondiente al Estudio Contrataciones, cuyos planes de acción fueron remitidos a través del oficio GG-313-2019, me permito indicar:

1. Con respecto a lo indicado en su oficio en el párrafo Nº 1; "...debo indicarle que en la sesión de Junta Directiva Nº 047 del 17 de junio del 2019 se presentó el oficio; el cual se dirigió a la Auditoría, sin embargo, este oficio aún no se ha enviado a mi persona directamente por esta Gerencia General..." sobre el particular, como el oficio GG-313-2019 estaba incluido para ser visto en la agenda del día 17 de junio del 2019 previamente notificado por el personal de soporte asistencial de la Junta Directiva, se omitió por un error involuntario, notificarlo directamente a su correo, por lo tanto el mismo es adjunto al presente oficio.

CARTAGO TEL: 2550-6800 ext. 7103 francisco.calvo@lasec.go.cr gerencia@lasec.go.cr

SGE JASEC 6F43 Formato de Carta
R: 13/06/11 V. 01 Página 1 de 2





JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO GERENCIA GENERAL

- 2. Que según indica el párrafo N° 3; "Al respecto en el oficio GG-091-2019, se brinda el plan de acción (...), el cual consideramos que no es suficiente para atender esta recomendación" esta Gerencia procederá a revisar y mejorar el plan de acción propuesto y al respecto, se informará oportunamente a la Auditoría, según corresponda.
- 3. Según lo que se detalla en el último párrafo de su oficio; "(...) que la Gerencia dispone de información de la Unidad Ejecutora después de su disolución, misma que debiera de custodiarse en el Archivo Central...", sobre el particular, esta Gerencia procederá a remitir los archivos correspondientes de la antigua Unidad Ejecutora para su custodia, al Archivo Central.

Atentamente.

LUIS FRANCISCO (CAPO 202 MA) F

GERENTE GENERAL a.i

FCS/jac

Cc. Miembros de Junta Directiva JASEC. Consecutivo.

CARTAGO TEL: 2550-6800 ext. 7103 francisco.calvo@iaseo.go.cr gerencia@iaseo.go.cr

SGE JASEC
R: 13/06/11 V. 01
Página 2 de 2

Resalta don Alfonso Víquez que después de conocidos dichos oficios, de tener alguna disconformidad o consulta sobre el caso don Raúl Quirós, que las mismas sean presentadas a la Gerencia General, para su atención.

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05



SE ACUERDA: de manera unanime y en firme con siete votos presentes
6.a.1. Tomar nota del oficio Nº AUDI-161-2019, suscrito por el Lic. Raúl Quirós Quirós,
Auditor Interno, mediante el cual remite respuesta a oficio Nº GG-313-2019 referente
a Estudio de Contrataciones
6.a.2. Tomar nota del oficio № GG-378-2019, suscrito por el Lic. Francisco Calvo
Solano, Gerente General a.i, mediante el cual remite criterio sobre AEE-IP-04-2017,
correspondiente al Estudio Contrataciones, cuyos planes de acción fueron remitidos
a través del oficio Nº GG-313-2019

6.b. GG-370-2019 Atención consulta proyecto de Ley 20969.

Se entra a conocer el oficio Nº GG-370-2019, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General a.i., mediante el cual remite criterio de la Institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 20969. "LEY MARCO PARA REGULARIZAR LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA A BASE DE FUENTES RENOVABLES".

Dice el oficio:

En atención al oficio en referencia, en el cual se solicita criterio de la Institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 20969. "LEY MARCO PARA REGULARIZAR LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA A BASE DE FUENTES RENOVABLES", me permito adjuntar y validar el oficio **OPER-DIST-ST-182-2019** suscrito por el Ing. Marco Centeno Masís, Jefe Departamento Servicios Técnicos y oficio **SUBG-SF-TARI-044-2019** del Lic. Víctor Torres Perez, Jefe Departamento Tarifa.

Del análisis realizado a los oficios supra indicados a continuación se destacan algunas de las observaciones a los artículos del proyecto de ley; no obstante, todo lo indicado en los oficios OPER-DIST-ST-182-2019 y SUBG-SF-TARI-044-2019 resulta de gran importancia:



Articulo original	Comentario
ARTÍCULO 5- Acto de comercialización o intercambio del excedente de energía.	Debe quedar claro que el título habilitante no debe permitir que el Generador Distribuido pueda comercializar, esto es competencia única de las empresas Distribuidoras, por lo que la palabra comercialización esta fuera de contexto. No es lo mismo comercialización que intercambio de excedentes.
ARTÍCULO 6- Operación de los prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica.	Deben incorporarse todas las normas regulatorias relacionadas a la prestación del servicio Distribución y Comercialización de energía como lo son: AR-NT-SUMEL, AR-NT-SUCAL, AR-NT-SUINAC, AR-NT-SUCOM, así como los entes rectores en diseño de sistemas como el CFIA para el registro de responsabilidad profesional.
ARTÍCULO 7- Obligaciones de los prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica.	En este artículo se definen obligaciones que van a generar costos, que aunque algunos son puntuales al inicio de la relación comercial (contrato), otras son como mantenimientos (equipos para interconexión) que hoy en día asumen la responsabilidad y costos los clientes, no JASEC, pues esos clientes deben asumir el costo de toda la instalación e Interconexión. Si hay más costos, debería haber una reciprocidad a la prestadora del servicio público mediante una tarifa específica.
ARTÍCULO 8- Interconexión de los generadores distribuidos al sistema eléctrico nacional.	Deben contemplarse las modalidades de Neta Sencilla y Neta Compuesta, el proyecto de Ley debe



	formularse de manera integral y no se hace de esta forma. Se debe restructurar todo el texto en ese sentido. De manera puntual debe establecerse de forma clara y expresa, la competencia de las empresas distribuidoras para establecer las consideraciones técnicas para asegurar la calidad y confiabilidad del sistema y bajo qué mecanismos técnicos, administrativos y económicos se establecerán las revisiones periódicas y quien asistirá los costos, el interesado o se trasladarías a todos los abonados de las distribuidoras (caso injusto para mi parecer ya que existiría actividad en cierta parte lucrativa para los Generadores Distribuidos). Importante aclarar que este proyecto de ley no indica tamaños de autogeneración, lo que puede generar graves consecuencias si se permiten altos niveles generación distribuida en un solo circuito.
ARTÍCULO 9- Obligaciones de los generadores de energía a base de fuentes renovables.	Si ARESEP define tarifas especiales, sean tipo "peaje de distribución", o existan multas, debe quedar claro que el generador distribuido debe estar al día en la totalidad de pagos.
ARTÍCULO 13- Pago de multas e intereses moratorios.	Dejar claro que, el prestador de servicio también podría acarrear con multas por un mal funcionamiento de un generador distribuido en un circuito, por lo que la distribuidora podría quedar en desventaja en cuanto a multas.

En resumen, el texto del proyecto de ley no está estructurado para poder regular de manera integral la actividad de Generación Distribuida, debe reestructurarse para que pueda



contemplar, cerrar y delimitar la actividad de la misma, en las modalidades de medición Neta Sencilla y Neta Compuesta.

El texto no es claro y deja muchos vacíos a nivel de alcance, ya que los mismos no se delimitan, se considera que debería anidarse a reglamentos específicos, pero no se estructura así dentro del texto.

No se establece nada relacionado al pago de excedentes, siendo esto la actividad principal y que da pie a la propuesta del texto, esto debido a que la medición de Neta sencilla está cubierta actualmente con el reglamento Generación Distribuida para autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla N° 39220-MINAE.

El texto debería estar muy enfocado en temas de forma para regular la actividad de Generación Distribuida con Fuente Renovables, en especial en la actividad de Medición en Neta Completa.

Se considera que el concepto de comercialización está mal utilizado durante el texto, se desprende que el contexto que querían darle, es la venta de excedentes pero al distribuidor, al combinar la medición neta sencilla y compuesta sin diferenciación, se presta para habilitar la comercialización de energía por parte del Generador Distribuido, actualmente el mercado de comercialización corresponde por ley y concesión, sólo a los Distribuidores.

Por último, el Proyecto de Ley 20.969 aporta mejoras a la situación actual de la actividad de Generación Distribuida, pero trata de limitar a que solo debería remunerarse el intercambio de energía, cuando realmente el prestador de servicio brinda varios servicios (peaje, almacenaje, y hasta podría darse el servicio de mantenimiento de la interconexión) que el generador distribuido debería asumir y no cargarlo a los demás usuarios (costos diferidos y subsidios), esto implicaría cambios al modelo tarifario.

Todo lo anterior, en cumplimiento a lo requerido en el oficio AL-DCLEAMB-009-2019.



6.c. GG-374-2019 Atención consulta proyecto de Ley 20917.

Se entra a conocer el oficio Nº GG-374-2019, suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General a.i., mediante el cual remite criterio de la institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 20917. "LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA CON FUENTES RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO" Dice el oficio:

En atención al oficio en referencia, en el cual se solicita criterio de la institución sobre el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 20917. "LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA CON FUENTES RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO", me permito adjuntar y validar el oficio **OPER-DIST-ST-183-2019** suscrito por el Ing. Marco Centeno Masís, Jefe Departamento Servicios Técnicos y oficio **SUBG-SF-TARI-043-2019** del Lic. Víctor Torres Perez, Jefe Departamento Tarifa.

Del análisis realizado a los oficios supra indicados a continuación se destacan algunas de las observaciones a los artículos del proyecto de ley; no obstante, todo lo indicado en los oficios OPER-DIST-ST-183-2019 y SUBG-SF-TARI-043-2019 resulta de gran importancia:

Articulo original	Comentario
ARTÍCULO 1- Objetivo. La presente ley tiene como objetivo establecer las condiciones necesarias para promover y regular la generación distribuida con fuentes renovables por parte de los abonados interconectados a la red de distribución del Sistema	objetivo establecer las condiciones necesarias para promover y regular la generación distribuida con



Eléctrico Nacional para autoconsumo, así como regular la posibilidad de venta de excedentes a las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Eléctrico Nacional para autoconsumo, en las modalidades de medición neta sencilla y neta compuesta.

ARTÍCULO 2- Alcance. Para los fines de la presente ley se entenderá la generación distribuida como la manera en que los abonados interconectados a la red de distribución instalen los equipos y generen electricidad mediante fuentes renovables cuyo uso principal y mayoritario será el autoconsumo. Una vez abastecido su consumo propio, y en caso de haber excedentes, el usuario los podrá entregar a la empresa distribuidora de energía eléctrica para retirarlos posteriormente

En caso de que el usuario quiera vender los excedentes de energía, únicamente en ese escenario, tendrá que obtener una concesión de servicio público de generación.

Contempla las actividades técnicas y administrativas para la interconexión de sistemas de generación distribuida diseñadas para autoconsumo y que una vez autoabastecido el consumo propio y en caso de haber excedentes, el usuario los podrá entregar a la empresa distribuidora de energía eléctrica, bajo las modalidades contractuales de medición neta sencilla o medición neta compuesta.

Para poder aplicar por la modalidad de medición neta compuesta (ventas de excedentes), tendrá que obtener una concesión de servicio público de generación.

No se indican niveles, pues realmente venta de energía es un negocio y podría ser que el cliente tenga ese fin desde el momento inicial de elaboración de su proyecto de autogeneración o que el cliente ya deje de consumir de su nivel de energía habitual más del 10% de energía y vea posible la venta de Energía como actividad adicional.

ARTÍCULO 4- Servicio Público. Se entenderá como servicio público la venta de la energía excedente del generador distribuido a la empresa distribuidora y se regirá según lo dispuesto en la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y sus Reformas, así como lo dispuesto en esta ley.

Se debe aclarar que en el servicio público solo aplicará para la modalidad neta compuesta, no queda claro a quien se venderán los excedentes ni en qué condiciones las empresas deben recibirlos.

Debe contemplarse la no obligatoriedad de la compra de los excedentes cuento estos no se requieran.

En cuanto a la tarifa establecida por ARESEP esta deberá ser inferior al precio de compra de las distribuidoras al ICE.

ARTÍCULO 6- Tarifas para generadores distribuidos. La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos definirá únicamente las tarifas que sean indispensables para el desarrollo de la generación distribuida a nivel nacional.

Se debe aclarar que ARESEP definirá las tarifas que sean necesarias para mantener el equilibrio financiero del usuario y de las empresas distribuidoras de energía.

ARTÍCULO 8- Acceso a los datos del generador distribuido. La empresa distribuidora eléctrica tendrá acceso a la información del generador distribuido. La recolección, análisis, almacenamiento y suministro de datos estará a cargo de las empresas distribuidoras quienes facilitarán la información al Ministerio de

Es necesario definir una potencia mínima para poder incorporar telemetría a los sistemas de generación distribuida, esto por cuanto el manejo de información de sistemas muy pequeños se dificulta por su cantidad y efecto en los flujos de potencia de los sistemas de



Ambiente y Energía, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y al Centro Nacional de Control de la Energía (CENCE). Los datos suministrados serán utilizados para un control y manejo adecuado de las políticas públicas, regulación económica y despacho de la energía, según corresponda.

distribución partiendo del hecho relevante de que son sistemas para autoconsumo.

Debería alinear con lo establecido en la normativa AR-NT-POASEN o criterio especifico del CENCE en cuanto a la potencia mínima sobre la cual se deberá instalar sistemas de monitoreo y operación remota, por ejemplo a sistemas de más de un MW.

Resulta inviable monitorea sistemas residenciales muy pequeños.

ARTÍCULO 9- Inversiones en la red. Se autoriza a las empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad a realizar los estudios técnicos e inversiones necesarias para promover mayor acceso a la generación distribuida sin perjuicio de otros usuarios y procurando la optimización de la red. En todo momento estas inversiones deberán cumplir los principios de eficiencia y eficacia, así como cumplir con el servicio al costo cuando corresponda.

Estas nuevas obligaciones de las distribuidoras de energía implicarían mayores costos que deberían ser afrontados por estos clientes que inviertan en autoconsumo.

Debe definirse muy bien en el texto, tomando en cuenta el fallo de la PGR.

ARTÍCULO 11- Compra de excedentes. Para los fines de esta ley se autoriza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la compra de excedentes de aquellos generadores distribuidos que se encuentren en su zona de concesión. Se dará prioridad a la compra de energía eléctrica de los generadores distribuidos residenciales.

Debe indicarse en el texto que las empresas no están en la obligación de comprar excedentes cuando estos no sean necesarios, para un mayor entendimiento deberá establecer límites de compra de excedente por tipo de servicio, de lo contrario no se tendrá equidad y trato igualitario para los clientes pudiendo ser inconstitucional.

Debe preverse que las empresas realicen estudios para determinar la cantidad de excedentes requeridos por sector o circuito, basados en aspectos técnicos y comerciales con el fin de evitar sobre dimensionamiento y capacidades instaladas que no puedan ser colocadas generando falsas expectativas a los Generadores Distribuidos.

Las actuaciones de la ARESEP se basan en principios regulatorios como:

Servicio al costo, bienestar de las personas

por lo que no tiene lógica que se den prioridades a ciertos abonados, de igual forma no queda claro sobre qué aplica dicha prioridad, si es sobre proyectos de autoconsumo de industrias y comercios en un mismo circuito o hasta con respecto a desarrollos de generación de las empresas distribuidoras.

ARTÍCULO 15- Deducibilidad del impuesto sobre la renta. Los abonados que cuenten con un sistema de generación distribuida para auto consumo, de

Tiene que analizarse con base a la nueva ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reglamentos para determinar si esto es un beneficio



conformidad con lo que establece la presente ley, podrán deducir del pago del impuesto sobre la renta hasta un 25% del costo total del equipo y su instalación, durante un periodo máximo de tres años.

adicional o si ya está contemplado en la ley en mención.

En resumen, el proyecto de ley 20.917 aporta mejoras a la situación actual de la actividad de Generación Distribuida, pero trata de limitar la creación de nuevas tarifas cuando el distribuidor de energía brinda varios servicios (peaje, almacenaje, y hasta podría darse el servicio de mantenimiento de la interconexión) que el generador distribuido debería asumir y no cargarlo a los demás usuarios (costos diferidos), esto implicaría cambios al modelo tarifario.

El texto del proyecto de ley estructura de una mejor manera la actividad de generación distribuida, deben hacerse ajustes de estructura del texto para que pueda contemplar, cerrar y delimitar la actividad de Generación Distribuida en las modalidades de medición Neta Sencilla y Neta Compuesta y queden así plasmadas en el texto.

Como punto positivo el texto contempla como base el reglamento generación distribuida para autoconsumo con fuentes renovables modelo de contratación medición neta sencilla N° 39220-MINAE, por que debe separarse las modalidades de neta sencilla y neta compuesta para un mejor entendimiento e interpretación de la ley.

Todo lo anterior, en cumplimiento a lo requerido en el oficio AL-DCLEAMB-009-2019.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes
6.c.1. Tomar nota del oficio Nº GG-374-2019, suscrito por el Lic. Francisco Calvo
Solano, Gerente General a.i., mediante el cual remite criterio de la institución sobre
el texto del proyecto: "EXPEDIENTE Nº 20917. "LEY PARA LA PROMOCIÓN Y
REGULACIÓN DE LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA CON FUENTES RENOVABLES
PARA AUTOCONSUMO"
ARTÍCULO 7 ASUNTOS VARIOS.

7.a. Indica don Alfonso Víquez que se estará confirmando por parte de la Administración,



la participación de la Junta Directiva en la actividad con Coopesantos, el próximo 10 de
agosto del 2019.
7.b. Solicita don Carlos Astorga permiso para ausentarse en la sesión del próximo jueves
11 de julio, por asuntos personales
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes, se abstiene
el director Astorga Cerdas
7.b.1. Conceder permiso al director Carlos Astorga para no asistir a la sesión
programada para la sesión del próximo jueves 11 de julio de los corrientes
7.c. Externa don Carlos Astorga que en el contexto de un análisis que la Auditoria Interna
está realizando sobre la gestión del negocio de Infocomunicaciones, los directores Gutiérrez
Pimentel, Fuentes Calderón y su persona, tuvieron la oportunidad de tener una
conversación bastante enriquecedora con don Raúl Quirós y otros funcionarios de la
Administración, sobre el giro de dicho negocio.
Ante esto se analizó con los compañeros de TI sobre la capacidad que posee la red de fibra
óptica, los cuales indicaron que una de las posibilidades que existe es que se
eventualmente se puede abrir la red de fibra óptica con Wi-Fi para uso celular de modo que
el cliente se pueda conectar de esta inclusive estando fuera de su casa dentro de la zona
servida
Ante esto surgió la inquietud de poder implementar dentro de las actividades del 02 de
agosto, otro tipo de publicidad que pudiera tener una mejor recepción del público, ya que
ciertas programaciones que se pensaban realizar para esa fecha están presentando
dificultades para realizarse, debido al alto costo de la proyección de imágenes con



hologramas, así las cosas se podría por optar a abrir la red de internet al público sin ningún costo, e informar mediante "mantas publicitarias" un mensaje informativo del libre acceso a la red, considerando que sería una muy buena opción para tener aceptación positiva de la comunidad visitante a la Basílica, ante esto el funcionario Rodolfo Sanabria realizó labores de investigación y logística sobre como ofrecer el servicio, evidenciando que si es posible realizarlo, así las cosas lo que se tendría que resolver es la factibilidad de las gestiones, puesto que abarca el esfuerzo administrativo para poder realizar la tarea, ya que uno de los factores importantes es el tiempo de ejecución, para lo cual se decidió hacerlo informativo en esta sesión para que a lo interno se valoren las posibilidades de llevar a cabo las gestiones pertinentes. Desea saber don Raúl Navarro, ¿Dónde seria exactamente el área que se estaría abriendo el Wi-Fi y la capacidad que se estaría habilitando? Hace ver el señor Astorga Cerdas que con respecto a la ubicación se consideró un punto específico de la plazoleta de la Basílica y en la estación del tren, con respecto a la capacidad de los equipos los compañeros de TI en su momento indicaron que la transmisión de datos es por la capacidad de fibra óptica que se transmite mediante equipos de gran capacidad, los cuales son manejados por la empresa CISCO Sistemas, ante esto TI consulto a dicha empresa quienes quedaron encantados con la propuesta, el tema es verificar si es factible en los tiempos institucionales. Externa don Alfonso Víquez, que la idea le parece oportuna, sin embargo hay que considerar de qué manera tecnológicamente informarle al cliente que el servicio de internet está siendo prestado por JASEC.



Aunado a lo anteriormente discutido indica que se deben de hacer los esfuerzos necesarios para que en el mes de diciembre, los vecinos de Cartago tengan un buen ambiente respecto a la iluminación de dicha época, tomando en cuenta la innovación.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

7.c.1. Trasladar a la Administración para su valoración, la opción de implementar dentro de las actividades del 02 de agosto, la prestación del servicio de fibra óptica gratuitamente a los visitantes, valorando los aspectos técnicos, legales, y de contratación administrativa, según corresponda, a su vez que se negocie el espacio publicitario con la Comisión de Tecnologías de Información.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:30 HORAS

Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE

Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN. SECRETARIA

VOTOS DISIDENTES a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA AUDITOR INTERNO

La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno № 8292 artículo № 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 054-2019 que incluye 53 folios.

SGE JASEC R: 21/11/16 V. 05